

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

PRECIOS DE ESCARPIAS FORJADAS A MANO

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de D. Manuel Argüelles, taller de herrería, con domicilio en Ablaña (Asturias), relativo a aprobación de precios para las escarpías para vía forjadas a mano de su fabricación; esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los precios de venta que resulten de incrementar en el 148 % los precios netos que tenían vigentes con anterioridad a julio de 1936.

El citado industrial extenderá sus facturas consignando a cada cliente el precio neto a que lo facturaba en el año 1936 y cargando aparte el 148 % de aumento autorizado por la presente resolución, en la forma siguiente:

a).—Kilos de escarpías forjadas a mano a pts. Kg. precio neto vigente en julio de 1936 Pts.

b).—148 % de aumento autorizado

por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 18-5-43 y referencia S.5.16204-266 Pts.
TOTAL Pts.

Será considerado como delito de tasas comprobado la aplicación del 148 % sobre un precio que no sea el que realmente aplica dicho industrial en el año 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de D. Tomás Fano Valdés, domiciliado en Oviedo, calle Cervantes, relativo a fijación de precio del producto adherente para juntas de su fabricación, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar el siguiente precio de venta en fábrica, incluido embalaje:

ADHERENTE PARA JUNTAS

Bote, contenido 100 grs. 1,70 Pts.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de D. Paulino Valdés Sánchez, domiciliado en Miranda de Avilés (Asturias) sobre fijación de precios de venta de las piedras de afilar marca "Covadonga" de su fabricación, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta en fábrica, incluido embalaje:

PARA HERRAMIENTAS DE CARPINTERO

17 x 6,50 cms.	4,20 Pts.
15 x 6,50 "	3,70 "
14 x 6,50 "	3,45 "
13 x 6,50 "	3,20 "
12 x 6,50 "	3,00 "
15 x 5 "	2,80 "
14 x 5 "	2,65 "
13 x 5 "	2,45 "
12 x 5 "	2,25 "
11 x 5 "	2,05 "
10 x 5 "	1,90 "

PARA ASENTAR NAVAJAS DE BARBA

15 x 4 "	2,70 "
15 x 4 "	2,55 "
13 x 4 "	2,35 "
12 x 4 "	2,15 "
11 x 4 "	2,00 "
10 x 4 "	1,80 "
8 x 4 "	1,45 "
15 x 3 "	2,05 "
14 x 3 "	1,90 "
13 x 3 "	1,75 "
12 x 3 "	1,60 "

PARA CUCHILLOS DE COCINA

30 x 3 "	4,65 " pieza
28 x 3 "	4,35 " "
26 x 3 "	4,00 " "
24 x 3 "	3,70 " "
22 x 3 "	3,40 " "

PARA TALLISTAS

7 x 5 "	2,00 " "
8 x 5 "	2,00 " "
9 x 5 "	2,00 " "
10 x 5 "	2,00 " "
11 x 5 "	2,00 " "
12 x 5 "	2,00 " "
13 x 5 "	2,00 " "

PARA HOJAS DE AFEITAR

6,50 x 4 "	3,00 " "
------------------	----------

Sobre estos precios y según la cantidad suministrada, se harán los siguientes descuentos:

Pedidos hasta 100 Pts.	sin descuento,
" de 100 a 300 Pts.	10 %
" de 300 a 500 "	15 %
" de más de 500 "	20 %

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales..

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Auncio

La Corporación municipal, en sesión de 27 de mayo próximo pasado, acordó seguir los trámites para resolver en definitiva respecto a la habilitación y suplemento de varios créditos, dentro del vigente Presupuesto ordinario de gastos, por un importe total de un millón cien mil cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y siete céntimos, a base del superávit resultante del último ejercicio liquidado de 1942.

Lo que se hace público por el término de quince días, dentro de los cuales los interesados legítimos pueden examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda) y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 8 de junio de 1943.—El Alcalde, M. García Conde.

DE RIBADESELLA

Formado el padrón de los contribuyentes obligados al pago de cuotas con destino a la extinción de las plagas del campo, queda expuesto en estas oficinas, por término de ocho días hábiles, para que cuantos interesados lo deseen puedan examinarlo y en su caso presentar las reclamaciones de que se crean asistidos. Pasado ese plazo dicho documento será firme y ejecutivo.

Ribadesella, 7 de junio de 1943.—El Alcalde, Saturnino Barro.

DE PARRES

Edicto

Formado por la Junta local de Informaciones agrícolas el Padrón de repartimientos individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al corriente año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Arriendas, 8 de junio de 1943.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Formalizado el repartimiento general sobre Utilidades, con arreglo a lo preceptuado por el R. D. de 11 de septiembre de 1918 y disposiciones superiores, para los ejercicios de 1942 y 43, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes que contra ellos pudieran producirse por los interesados.

Soto del Barco, 7 de junio de 1943.—El Alcalde.

DE CUDILLERO

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos de este Municipio para el Reemplazo de 1944 el que al final se consigna; y desconociéndose el paradero del mismo, de sus padres y demás parientes llamados por la Ley a representarlos, se cita a medio del presente para los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y para el de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 13 y 20 del corriente, a las once y ocho de la mañana, respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer les pararán los perjuicios que señala el Reglamento vigente.

Mozo que se cita: José María Prieto, hijo de Generosa, de Rellayo.

Cudillero, junio 7 de 1943.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

DE LANGREO

Aprobada por la Permanente, en sesión del día 5 de los corrientes, una propuesta de la Comisión de Hacienda, sobre habilitación y suplementos de crédito, por importe de 59.016,79 pesetas, queda expuesto al público el expediente formado, por plazo de 15 días, pudiendo ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público a los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Sama de Langreo, 7 de junio de 1943.—El Alcalde, Arturo Ezama Debras.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Fontsaré Aytes, Licenciado en Derecho, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales de pobreza, que procedentes del Juzgado de primera Instancia del Distrito núm. 2 de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelante D. Justo Arrojo Suero, mayor de edad, casado, vecino de Noreña, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Letrado don Fernando Campa; y de otra como demandados y apelados D. Rogelio y D. Manuel Martínez, S. L. Auto Salón, sin que hubieran comparecido en esta segunda instancia, por lo que fueron declarados en rebeldía; y en los que también es parte el Sr. Abogado del Estado; sobre declaración de pobreza legal.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, debemos denegar y denegamos a D. Justo Arrojo Suero el beneficio de pobreza que tiene solicitado para litigar con D. Rogelio y D. Manuel Martínez, S. L. Auto Salón, imponiéndose las costas de primera instancia, sin hacer expresa condena en las de este recurso. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Adolfo S. de Movellán.—Carlos Galán.—Juan Palacios.—Francisco J. García.—Andrés Basanta Silva.

Y para que conste y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Don Emilio García Rionda, Juez municipal suplente de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En Cangas de Onís, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres: Habiendo visto el señor Juez municipal suplente don Emilio García Rionda, los precedentes autos de juicio verbal civil sobre acción real negatoria de servidumbre, seguido entra partes, como demandante, don Benito Teleña Gonzalez, de cuarenta y tres años, viudo, comerciante y vecino de Susierra y como demandada, doña Raimunda Vallina Coro, mayor de edad, viuda, labradora y vecina que fué de Corao, ausente desde hace más de cinco años en ignorado paradero, y si hubiere fallecido, a los que fueren sus causa-habientes, y

Fallo:

Que estimando la demanda, de bo declarar y declaro que la finca propiedad del actor, denominada «Llanos del Medio», está libre de toda servidumbre de paso rodado y peonil a favor del castañedo de doña Raimunda Vallina Coro, y en su virtud, condeno a dicha demandada o a sus herederos, de haber fallecido, a estar y pasar por tal declaración, a abstenerse de intentar todo paso y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la herencia demandada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio García.

Y en atención a que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se les notifica esta sentencia por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onís, a veinti-

cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Emilio García.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FUENTES SORDO Jesús, hijo de Miguel y Rosa, natural y vecino de Gijón, de estado soltero, de veintidós años de edad, de profesión zapatero, y con las señas personales siguientes: estatura, 1,540; pelo, negro; cejas al pelo; ojos, castaños; nariz, pequeña; barba, poca; boca, pequeña; color, sano. Domiciliado últimamente en el Tercer Tercio de la Legión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Asturias, para responder a los cargos que le resulten en expediente judicial que contra el mismo se instruye por la presunta falta grave de deserción ante el Sr. Juez Instructor del Tercer Tercio de la Legión, teniente don Modesto Torreiro Blanco, con domicilio en el acuartelamiento de Nador (Larache).

PEREZ PRADO Fernando, hijo de José y María, natural de Infiesto (Asturias), de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Ujo (Asturias) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León.

BUENO SANTIAGO Nicolás, hijo de Alejandro y Ramona, de treinta y cuatro años de edad, soltero, matarife, vecino de Valle, concejo de Luarca, que tuvo su última vecindad en Madrid, Cava Baja, 8, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Luarca en el término improrrogable de diez días, a fin de ser reducido a prisión decretada en sumario número 21 de 1942, por estafa.

BRUZOS VILLANUEVA Eugenio, con residencia en el pueblo de Recella, término de Guntín, en este partido de Lugo, del que se desconocen más detalles y el cual se dice marchó a residir después del 22 de marzo último a Oviedo, calle Argüelles núm. 23, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para ser reducido a prisión en méritos de sumario 64 del año actual sobre hurto y practicarle otras diligencias en virtud de dicho procedimiento.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.